

Sucesión. Efectos de la cesión de derechos hereditarios. Derecho a obtener una indemnización por la muerte de un hijo. Sociedad conyugal. Innecesariedad del asentimiento conyugal. Artículo 1277 del Código Civil. Cesión de derechos litigiosos. Accidentes y riesgos del trabajo. Fallecimiento del trabajador. Damnificados indirectos. Responsabilidad extracontractual. Daños y perjuicios. Accidente de tránsito. Cruce de un animal en la ruta. Culpa de la víctima. Eximición de responsabilidad. Improcedencia. Valuación del daño. Valor vida *

Hechos:

Un trabajador murió a raíz de un accidente de tránsito ocurrido cuando se dirigía a prestar tareas al interior del país. La madre de la víctima cedió a favor de su otra hija los derechos hereditarios. Se interpuso acción de daños y perjuicios. El demandado opuso la excepción de falta de legitimación activa respecto de la madre de la víctima. El juez de primera instancia rechazó la demanda incoada. La Cámara revocó el fallo apelado.

Doctrina:

- 1) *Cabe rechazar la excepción de falta de legitimación activa opuesta, en el marco de una acción por daños y perjuicios derivados de la muerte del causante –en el caso, en un accidente de tránsito–, respecto de quien había celebrado un contrato de cesión de derechos hereditarios pues, visto que la acción proveniente del fallecimiento de la víctima es de “derecho propio” de los que sufren el perjuicio, el derecho del actor a obtener un resarcimiento por la muerte del causante*

no se encuentra comprendido en la cesión de derechos celebrada.

- 2) *Resulta improcedente exigir el asentimiento conyugal previsto en el art. 1277 del Código Civil respecto de la cesión de los derechos litigiosos derivados de una acción de daños y perjuicios entablada a raíz de la muerte del hijo del cedente, ello atento el carácter propio del derecho cedido.*
- 3) *Toda vez que quienes reclaman ante el fallecimiento del trabajador son los damnificados indirectos –en el caso, en un accidente de tránsito ocurrido cuando la víctima se dirigía a su lugar de trabajo–, la acción resarcitoria es de naturaleza extracontractual, en tanto no existe ligamen contractual alguno entre ellos y el empleador.*
- 4) *El hecho de que el accidente de tránsito hubiese ocurrido cuando la víctima intentó evitar la colisión con un animal que apareció imprevisiblemente sobre la calzada de la ruta, no permite tener por configurada la culpa de la víctima como eximente de responsabilidad.*

* Publicado en *La Ley* del 31/7/2006, fallo 110.596.

- 5) *A efectos de fijar la indemnización en concepto de valor vida no debe tenerse en cuenta el promedio de vida vegetativa sino el de “vida útil” desde el punto de vista productivo y el cuántum de las ganancias que la víctima otorgaba a quien acciona ya que no cabe computar los ingresos que ésta destinaba a su propio sostén.*

Cuantificación del daño

El hecho dañoso:

Fallecimiento de un hijo a raíz de un accidente de tránsito ocurrido mientras viajaba por orden de su empleador.

Componentes del daño

Daño extrapatrimonial:

Daño moral genérico

\$30.000

Daño patrimonial:

Valor vida

\$29.400 a favor de la madre de la víctima y \$20.000 a favor de la hermana.

Cámara Nacional Civil, Sala D, marzo 14 de 2006. Autos: “A. P., V. c. Sucesión C. S. M.”.